

VOL : 2.179

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 4

AÑO : 1.786

Pedimento de José Isidro Reinoso, contra Antonio Recalde en razón de haber cortado un palo de su monte.

Folios: 1 al 8

[Handwritten notes on a torn piece of paper, including the number 19 and other illegible scribbles.]

Edicto de D. Felipe Quinto Rei
non contra D. Antonio Recal
de en lasos de haver conrado de
palo de su monte 1786

Nº 30

~~2986~~ 11 - 8
1786 1786



Exuncion y Marzo 30 de 86

El Comisario D. Baltasar Gomez en virtud
de este orden notificara a D. Antonio Recalde
quien en uno de sus dias se presento pidiendo de su linea
el antiguo de Curva y q. le pertenecia para por
ese modo aclarar el pago q. esta en cargado de
Cuenta de D. Pedro Meirino correspondiente a D. No
Recalde, y en caso de no poder pagar el tiempo
q. se le manda de su primitiva q. Meirino use
el pago poniendose por diligencia para q. el
ordinario de Jo. yte. Ochoa y de Camb
este Partido

La Embaxada en Vnas del merid de Añil 1786
Sej notifi que el orden que antecede a d. Antio. P
que lo oyo y entendi no y dho que obedecia, y que sup
por hallarse indisponido de una punda, y q. dca
mejorando, y firmo con mi go =

Gualthasar J. Meriz (Anto. Decabaz)

N. Josef Yrizar Reynoso. D. D. Greg. Alvarado de

Deve

deve trescientos veinte, y siete p.
salis deviendo en la hijuela Ma:
una ----- " 329.6
una caraca de carno negro en ----- " 16.
una onces en ----- " 18.
una escoplor de aborinar en ----- " 11.
una mesa de vara, y media ----- " 6.
tres cuerdas, y veinte, y tres vara de
cuerdas en Cumbasuli a cinq. p. ----- " 162.4
en Rancho nuevo ----- en ----- " 50.

593.2
233.

360.2 *venta*

Don Echeverría

Señor

Madrid

que los ^{sim.} ^{veinte} ^{casas} ^{de} ^{quinto} ^{ten.}
por ^{horno}, q. le ^{tos} ^{del} ^{3º} --- a ^{5 p} --- 100

me ^{por} ^{veinte} ^p ^{quatro} ^{rd.} que en ^{dos} ^{partes}
las ^{le} ^{tocaron} ^{demás} ^{en} ^{su} ^{hija} ^{ela} --- 20

Quel ^{cienta} ^{dos} ^p ^{quatro} ^{rd.} q. ^{me} ^{da} --- 112

233

Cumbandi, y Sept. 12 de 1789.

Yo Don Echeverría





Le...
Ley n...
que lo...
por...
me...
Gal...



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Lima p. los años de 86 y 87

Señor Don Alonso

Don Josef Pedro Reyron ven a esta

Ciudad, como mejor proceda a Dho Digo: que

como consta del papel que presenta, y uno de

Josef Albena Obisvernia, me vendio un terreno

que en el se expresan perteneciente a la

hacienda de San Juan de los Rios de

Yongue de San Juan Recalde de la zona de

den abobado, la madre y padre, y debaratado

el Ramo Nuevo, ha sido otro para el

a los Madros de Rio, con Cuias Operaciones

me ha sepelado violentamente y a la

tipica de la Sesima de los autos de

diciones que Comien en este fin de

taxas, de Justicia de los autos de

hada de la zona, manana que el Comisario

virtuoso, para Comisario de la zona de

Comisela aque me entregue la Memoria Comis

que se banan de los autos de Justicia de

en las cosas que es obligado, y de
sable, todo violencia despojaron.

Otro ~~hago~~ presentacion con el fin
necesario o la adunada Oñd. en que se le ma
do piedad des linde de sus tierras para ver
car el Oñd. que pretendo a el pald que cona
en las tierras, que me vendio el Oñd. Doris
Aberno, y no lo ha executado, causandome
grande perjuicio en paitarme el suelo ad
pald: Suplico a su jurisdiccion y se me ma
dan que el mismo Conain. Aberique, en que
penetremy. Te como, y Muluano y que
en la mia, se me entregue; En huera de
guna dificultad en esta a verique; Se le
el otro pald que me entregue para a
ponibilidad, avemos a que en el ha esta
la Oñd. en sollicitar el deslinde, y
so al apense viri. que consta en la nu
ma. Orden. = Pontarico. =

Fuero Pido, y dize y se me ma
verme por presentacion y se me en, segun
y como teno pedido por ser jurado
y en no en no reverano Oñd.
y se me ma Pido y se me ma

Assumpcion, y Julio cinco de mil, setecientos,
ochenta y seis.

Pongate con la fuerza, y orden q. acompaña

4

à serre encripro, y subriendose aquella por el present
te Esp. y agregandose à los autos de la materia, y
trahigante para proveer sobre lo principal, y otros
y en atencion, à q. segun la razon del Actuacion
se hallan erros en Poder de D. Juan Nabel
Recalde (ha mas de seis meses: le hacia libex q.
los escriba en el acto de la notificacion. Con aper
cebimiento de apremio

Fp. Dia 2 de Julio 1760

Ante mi

Manuel Recalde
Pro. p. de Jos. y Pau.

En el mismo dia notifique, e hice libex el
tenor del auto de arriba à D. Juan Nabel
calde en la propia persona: y en su dictamen
dijo, q. los autos q. se piden, paxan en
su flogado, los q. solicitan, y exhiben en
gado. Esto dio por Esp. de ello de

L. Eni

Assumpcion, y un tanto de los
cientos, ochenta y seis
Direto los autos de particion entre los herede
ros del finado D. Manuel Recalde: y unirse
este Expediente al Comis. de Jos. y Pau.

En real.

SEALLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo el Rey por los años 1786 y 87.

Comer, parag. procediendo breve y sumariam. ^{de}
con audiencia de D. Antonio Recalde administra-
tre Justicia sobre lo principal, y Ordoni del pre-
cedente Excripto a efecto de coiza Costas y dilata-
ciones sobre negocio de tan corta entidad. Y en
clucion dara cuenta a este Juzgado, en virtud de
este Decreto q. sirve de bastante Despacho.

Jefe D. Juan de Pineda

Lago de vnte
y delato de
de vnte
de vnte

Ante mi
Manuel Renteria
no p. de Don y la
Exc. p. de Don y la

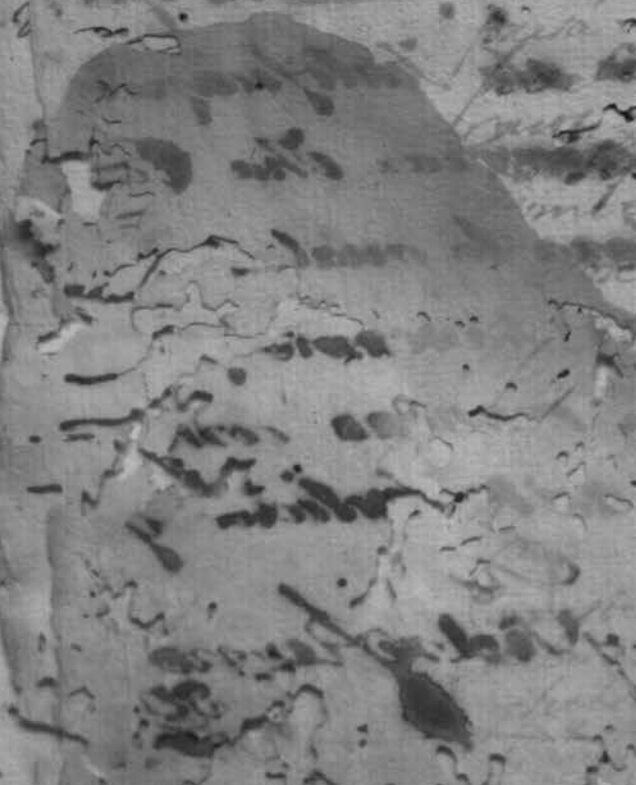
Trump. y Septiembre de veinte y cinco de
mil, secientos, ochenta y siete

Autores. Y Votos: practiquense las dili-
gencias q. se piden por el mismo Comi-
sionario. D. D. Cataras Gomez bajo las
Cualidades contenidas en la anterior
Comision

Autores. D. D. de la H. y J. Ante mi

Manuel Pineda
D. D. de la H. y J. con
D. D. de la H. y J.

Logo dorado
plata, dorado



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

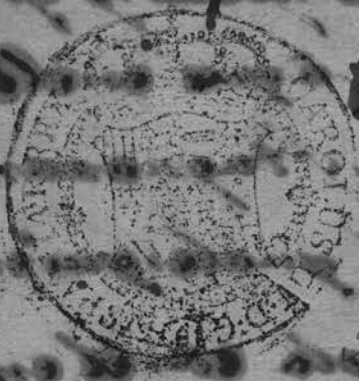
Joseph Cañero
D. D. de la H. y J.
D. D. de la H. y J.
D. D. de la H. y J.



En real.

REAL CÉDULA TERCIERA, EN REAL,
AÑO DE NUESTRO SEÑOR SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink stains and paper damage.]



SELO TERCERO, VN REA
ANOS DE NRE SEÑOR
DOYNTA Y SVE
TA Y SVE

Guaya 6 de mayo de 1788, 1789

Don Jho. Antonio Reynoso, Seco de esta ciudad

que presento y juro, consta, qd. Am. de

ca de me de una mesa, palmar y Cajunon, q

se tomo de su propiedad, qd. me igual

mente, q. se le mando, me ha de entrega de to

go, y que dentro de quinientos dias se le debe surtir

para averiguar, lo el dho. no por mi se ha

llabe en si dno, como pte. de la pte. de la pte.

que, si no lo es, se le debe dar el dho. pte.

de la dho. pte. que no debe responder a

de la dho. pte. que no debe responder a

de la dho. pte. que no debe responder a

dar que el mismo Comisionario compela, y pape
me al Sr. Don Antonio Recalde, a que en el
me entregue la mera, palmas, y taquaxar de
que me despoje, embargandole qualquiera
bien que tengo, baroque cumpla con el em
trepo, o por de lo contrario, me satisface
mas las cortas, baco rates, y papel de las, que

se reviva la participacion de Don Juan
se ante Don el Sr. actual, y se igualem
me entregue el todo entera de proua, y
pueda enteramente, desandole de su
pida de proua, y se
muy de proua, aten
dida la contumacia del Sr. Re

del Sr. Re
como tengo pedida por ser de proua, y para lo
de proua, y para lo

de proua, y para lo
de proua, y para lo
de proua, y para lo
de proua, y para lo

8

En los dias del mes de octubre del año
 de ochenta y siete: Ouseno que el mismo
 Balthazar compela en executivam
 Antonio Recalde, restituya a esta parte
 las mabe Palmas, Faguasas, y Meli
 le es deudor, o su equivalente en plata
 sellada, o frutos de la Tierra presidia
 abaluarion de las especies dehidat; con
 mas las costas y presales, que por su
 compra incluye el papel, a notada
 el en el alvario para reser el Comisio-
 nario, y el Sr. Reyno para man
 el Sr. en quation, justiprenando
 antes como esta mandado, quedando
 a Recalde salvo su dolo y paga de
 tas perteneciente

Juan Valeriano
 Alvarado

En este de combaxiti en veinte y cinco dias del mes
 de octubre de mil setecientos ochenta y siete. Yo el
 Sr. D. Balthazar Gerona. En virtud de la pro
 expedida p. el Sr. Al. On de ... vino a dho parte
 p. poner en cumplim^{to} lo ordenado en la pros. nra
 cion, yite p. D. An. Rec. les. aqui en d. apares. lo man
 dado p. el Sr. Jue. de la causa, y entexado a ...
 que encodo esta punto acunio ...
 pado p. el de xero ano. y ...

grom

en este

[Faded and mostly illegible text at the top of the page]

la parte de proceder al cumplimiento de lo mandado por los señores
 de esta Real Audiencia, y en el nombre de los señores de esta Real Audiencia
 Manuel de Leizaola en nombre de las Partes ombre puestas, e in-
 para al dicho pacto, que en adelante el nombramiento crucia
 conforma lo que se ha mandado que se haga por Dionisio Sosa, y que
 de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual prometio
 dejar fidej. y legalm. de lo que se ha mandado en su conforma. tasa la
 misma cantidad de ven. dno. Realde en un peso del País.
 de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual prometio
 bajado p. el finado su hermano D. Blas Alcalde. Ten que
 las que se guardan en el dho. Realde a parte, y con
 el dho. Realde con dho. taxador, y letras al término del
 Palo Capacho; de esta Real Audiencia, y de cada uno de los
 Justicias, y el dho. Realde como esta costado vale en
 quenta, y de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual
 dia de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual
 nomio, tasa en un peso del País; y en esta conforma. se le
 mego ala parte p. que se dice de el reservando el dho. al dho. Realde
 como esta mandado. Ten que ala Mesa luego en un
 a dho. Realde. Asimismo se le mando a dho. Realde pagar
 diez pesos seis reales de plata por las costas Procesales, de
 cion de los diez pesos que importa el primer Expediente
 por que se ha practicado por dho. Realde. Realde. de
 de lo dicho. Lo dicho en este estado despues de lo
 en el dho. Realde de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual
 estado de el Realde, y de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual
 de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual prometio
 fidej. y legalm. en el dho. Realde, y en
 de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual prometio
 de cada uno de los dichos se ha en cargo del qual prometio

498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600

Blas Alcalde
 Manuel de Leizaola
 Dionisio Sosa